

## **DOCUMENTOS DE LA EMPRESA CANNESH S.R.L. DE C.V.**

**1.- AUTORIZACIÓN SANITARIA.-** Se cuenta con la autorización sanitaria emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con número de oficio CAS/2/OR/13050/2019, de fecha 8 de noviembre del 2019, la cual fue otorgada en cumplimiento a la Sentencia de Amparo emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de expediente 933/2019, por el cual se ordenó a la autoridad COFEPRIS emitir la Autorización Sanitaria desincorporando, de la esfera jurídica del señor Armando Miranda Pérez, las porciones normativas de los artículos 235, último párrafo, 245 y 247, último párrafo de la Ley General de Salud, para el efecto de contar con la capacidad jurídica para realizar las siguientes actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “cannabis” (sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” (Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como “marihuana” : sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar: asimismo, para la adquisición legal de la semilla de cannabis (sativa, indica y americana).

Se acompaña la Autorización Sanitaria.

**2.- JUICIO DE AMPARO.-** Sentencia de Amparo emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de expediente 933/2019, por el cual se ordenó a la autoridad COFERPIS emitir la Autorización Sanitaria para Armando Miranda Pérez, donde las porciones normativas de los artículos 235, último párrafo, 245 y 247, último párrafo de la Ley General de Salud no le apliquen y para el efecto de contar con la capacidad jurídica para realizar las siguientes actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “cannabis” (sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC”

(Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como “marihuana” : sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar: asimismo, para la adquisición legal de la semilla de cannabis (sativa, índica y americana).

En esta sentencia de amparo se explican todos y cada uno de los argumentos jurídicos por los cuales se ordena la Autorización Sanitaria. (Se acompaña la sentencia de amparo).

### **3.- AUTORIZACIÓN SANITARIA COFEPRIS.**

Primero hay que decir y aclarar que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en adelante, COFEPRIS, regula cinco grandes temas: alimentos; suplementos alimenticios; productos cosméticos; medicamentos hasta la clase 7 OTC; y dispositivos médicos.

La COFEPRIS no tiene regulado, en su normativa, entre otras cosas, los “aceites esenciales”. COFEPRIS no es la autoridad administrativa competente para regularlos y por lo tanto, tampoco es la autoridad administrativa que tenga competencia para sancionar en esa materia. Asimismo no tiene COFEPRIS regulación sobre etiquetas.

CANNESH S.A. de C.V., no vende medicamentos, no vende dispositivos médicos, ni tampoco, alimentos; suplementos alimenticios; o productos cosméticos.

Los productos que fabrica y comercializa la empresa con de la marca “CANNESH” son “aceites esenciales”, sin ningún químico, totalmente naturales, con compuesto aromáticos volátiles extraídos de la corteza, flores, hojas, raíces, semillas, y plantas, por lo tanto no requieran de mayores permisos por parte de las autoridades sanitarias, toda vez que no son productos farmacéuticos, médicos o quirúrgicos que entren dentro de la rama de la farmacología, por lo tanto, al no ser medicamentos o suplementos alimenticios; lo que vende y comercializa la empresa CANNESH S.A. de C.V., no requiere de mayores autorizaciones específicas y menos para cada uno de sus productos, lo anterior de conformidad con la Ley General de Salud y las

demás normas aplicables en la materia. Los “productos y servicios” tampoco los regula COFEPRIS.

**Recordemos que la distinción Full Spectrum o Espectro Completo se usa cuando el aceite de CBD se elabora con un extracto que contiene todos o casi todos los compuestos presentes de forma natural en la planta del cáñamo como nuestros productos que tenemos Autorización Sanitaria para ello, toda vez que no la limita.**

Adicional, nuestros productos cumplen con la Norma Oficial Mexicana en materia de etiquetado para aceites esenciales. Hay que mencionar que COFEPRIS tampoco es competente en materia de etiquetado en materia “aceites esenciales”.

Recordemos lo que señala el artículo 376 de la Ley General de Salud:

*“Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.”*

El artículo 235, último párrafo y el artículo 245 ambos de la Ley General de Salud habla de las sustancias psicotrópicas y estos artículos están declarados inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México y por la Sentencia de Amparo emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de expediente 933/2019, por el cual se ordenó a la autoridad COFEPRIS emitir la Autorización Sanitaria para Armando Miranda Pérez, donde las porciones normativas de los artículos 235, último párrafo, 245 y 247, último párrafo de la Ley General de Salud no le apliquen y para el efecto de contar con la capacidad jurídica para realizar las siguientes actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “cannabis” (sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” (Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como “marihuana” : sembrar, cultivar,

cosechar, preparar, poseer y transportar: asimismo, para la adquisición legal de la semilla de cannabis (sativa, índica y americana).

Además existe la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México DONDE TAMBIEN DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS **artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual es de observancia obligatoria señala:

*Época: Décima Época; Registro: 2013142; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCLXXIV/2016 (10a.); Página: 901*

### **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud**, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos -sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar- del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como marihuana, **son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.** En efecto, la medida no es necesaria porque existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.

*Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.*

*Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

#### **4.- CONSTITUCIÓN SOCIEDAD CANNESH S.R.L. DE C.V.**

Por Escritura Pública número noventa y cuatro mil setecientos tres de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, quedo debidamente constituida el Contrato de Sociedad que realiza CANNESH S.R.L. de C.V., ante la Titular de la Notaria número 114 de la Ciudad de México, Doctora María Teresa Rodríguez y Rodríguez. Dicha sociedad se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con número 2022200160814.

A dicha sociedad fueron aportados como parte de su patrimonio la autorización sanitaria emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con número de oficio CAS/2/OR/13050/2019, de fecha 8 de noviembre del 2019, así como los títulos de registro de las marcas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con números de registro: 2371816 y 2371817.

Al aportarse el permiso a la sociedad, mediante la asamblea respectiva, la cual está debidamente registrada y convertirlo en un activo intangible en su contabilidad, la empresa **CANNESH S.R.L. DE C.V. pasa a ser propietaria de dicho activo, por ello los productos están a nombre de la marca CANNESH, que a su vez es propietaria y titular de la marca.**

Por esta razón los productos de la marca CANNESH los vende y distribuye la empresa titular CANNESH S.R.L. DE C.V.

Se acompaña acta constitutiva de la empresa y las diversas asambleas de incorporación de socios y de activos intangibles.

#### **5.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

La sociedad se encuentra debidamente registrada ante la autoridad hacendaria con R.F.C. CAN220509UN6 con fecha de inicio de operaciones 9 de mayo del 2022, cuyo objeto social registrado es el siguiente, de forme enunciativa, más no limitativa:

“ - - - - VII.- La compra venta, fabricación, procesamiento, transformación, suministro, representación, distribución, almacenamiento, importación, exportación y comercialización insumos de remedios herbolarios, suplementos alimenticios, para fines médicos y científicos, y cualquier otro similar que pueda utilizarse como auxiliar de otros procedimientos clínicos o paraclínicos; así como dispositivos o materiales que adicionados o no de antisépticos o germicidas se utilizaran en la práctica quirúrgica o en el tratamiento de la soluciones de continuidad, lesiones de la piel o sus anexos, los cuales son estipulados de manera enunciativa más no limitativa; autorizados por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y previas las autorizaciones requeridas por las autoridades u organismos correspondientes, así como El desarrollo e investigación científica de la especie herbácea Cannabis SP, en cualquiera de sus clasificaciones y sus derivados obtenidos por cualquier medio, para fines terapéuticos en seres humanos y no humanos, así como su aplicación y usos, previo las autorizaciones de la autoridades correspondientes. -----

-----VIII.- La asesoría, consulta, cursos, diplomados y certificaciones en investigaciones en remedios herbolarios, suplementos alimenticios y productos de grado farmacéuticos a cualquier institución que así lo requieran, el desarrollo de investigación científica, la aplicación y uso industrial de la especie herbácea Cannabis SP, sus derivados, especies y semillas, así como el diseño de los protocolos de investigación en tomo al objeto principal de la sociedad, así como la gestión y obtención de permisos antes las autoridades competentes para lograr dicho fin, otorgando para ello. -----

-----IX.- Gestionar y obtener los permisos para importar a México y exportar la especie herbácea Cannabis SP, sus derivados y semillas para fines de investigación científica, farmacéutica, industrial y recreativa así como su comercialización y explotación por cualquier medio, previo a las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes. -----

-----X.- El cultivo, siembra, cosecha, transportación en cualquier forma, emplear, preparar, acondicionar, manipular, almacenar, adquirir, importar, exportar, aplicar, comercializar, distribuir, poseer cualquier planta y en general todo acto relacionado con la industria de la especie herbácea Cannabis SP, sus derivados y semillas para fines de investigación, científica, farmacéutica, industriales y recreativos, así como la obtención y explotación de registros, licencias, patentes y derechos, derivados de los resultados de los protocolos de investigación relacionados con el objeto de esta sociedad. -----

----- XI.- Para realizar las siguientes actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente "cannabis" (sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" (Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros 6<sup>a</sup> (10a), 6<sup>a</sup> (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variante estereoquímicas), en conjunto conocido como "marihuana": sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar asimismo, para la adquisición legal de la semilla de cannabis (sativa, índica y americana).-----

-----XII.-Producción y distribución de "Aceites esenciales". ----- “

Se acompaña el Registro Federal de Contribuyentes.

**6.- MARCA CANNESH Y DISEÑO.-** Con relación a lo que se obtiene de la transformación del cultivo de la cannabis, ello es materia del uso de las marcas registradas por la empresa CANNESH S.A. de C.V., para comercializar, y en este caso, si se cuenta con esos registros, permisos y títulos de uso de marca en las diversas clases ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es decir se cumple con la ley. Los números de títulos de registro de las marcas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial son: 2371816 y 2371817.

La marca "CANNESH" propiedad exclusiva de los socios de la empresa Cannesh S.A. de C.V. esta registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en las clases siguientes:

I.- Clase 31 que abarca: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesa; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales;

II.- Clase 35 que abarca: **Servicios de comercialización de productos agrícolas,** acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; distribución para terceros **(intermediario comercial)**.

En estricto sentido lo que se obtiene de la transformación del cultivo de la cannabis no es materia de la autorización sanitaria, es materia del uso de las marcas registradas para comercializar por CANNESH y si se cuenta con esos registros y títulos de uso de marca en las diversas clases ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se cumple con la ley.

Se acompañan los archivos del registro de la marca en las clasificaciones citadas.

## **7.- FORMULAS DE PRODUCTOS REGISTRADAS.**

Actualmente se encuentra en trámite ante las autoridades competentes en la materia el registro de las diversas fórmulas químicas de cada uno de nuestros productos, ante la autoridad administrativa respectiva, pues se cuenta con una vía de producción y elaboración en las plantas y semillas en particular, lo mismo para la semilla cannesh, variedad CBD, que está en proceso de registro.

## **8.- OPINIÓN JURÍDICA.**

Se cuenta con la opinión jurídica de la abogada, con cédula profesional número 628386, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Esperanza M. Pérez Díaz, y Magistrada en retiro de los Tribunales Agrarios en la República Mexicana, con más de cuarenta años de ejercicio profesional, y siendo profesora de la materia de Derecho Agrario y Administrativo en diversas Universidades Nacionales, sobre el otorgamiento de la autorización sanitaria emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con número de oficio CAS/2/OR/13050/2019, de fecha 8 de noviembre del 2019, fue otorgada en cumplimiento a la Sentencia de Amparo emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de expediente 933/2019.

Se acompaña la opinión jurídica.

## **9.- CARTERA DE CLIENTES.**

Estos son algunos de nuestros clientes: Sago Supply Vic; Yafit Mougrabi; Green Republic; Joint with us; Mercado Libre; Tryp; Consejo Herbolario, entre otros.

También los productos CANNESH se comercializan por medio de diversas redes sociales: Instagram, Tiktok, Face Book, y Twitter.

**10.- FICHAS TECNICAS DE LOS PRODUCTOS CANNEH.**

(Anexar)